NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1353
2 de enero de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLES

UNITED NATIONS LIBRARY
NATIONS UNIES
BIBLIOTHÈQUE
GENEVA

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 16 del programa provisional

# APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

## Nota del Secretario General

1. Con arreglo a lo previsto en el párrafo 1 de su artículo XV, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid entró en vigor el 18 de julio de 1976, trigésimo día después de la fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación en poder del Secretario General.

2. Hasta el 31 de diciembre de 1979, la Convención había sido ratificada o había sido objeto de adhesión por 54 Estados. En el anexo a la presente nota figura una lista de los Estados Partes en la Convención, con indicación de la fecha de su ratifiación o adhesión y de la fecha de entrada en vigor de la Convención para cada uno de ellos.

3. Por el artículo VII de la Convención, los Estados Partes se obligan a presentar periódicamente al grupo establecido con arreglo al artículo IX informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro orden que hayan adoptado para poner en práctica las disposiciones de la Convención.

4. De conformidad con el artículo IX de la Convención, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos está autorizado para nombrar un grupo compuesto de tres miembros de la Comisión, que sean al mismo tiempo representantes de Estados Partes en la Convención, para que examinen los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII.

5. El Grupo de tres miembros nombrado por el Presidente de la Comisión en su 33º período de sesiones celebró su segundo período de sesiones (1979) en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 29 de enero al 2 de febrero de 1979. El Grupo tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1326), relativa a los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención, y los informes presentados desde su primer período de sesiones (1978) por Madagascar (E/CN.4/1277/Add.13), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (E/CN.4/1277/Add.14), Polonia (E/CN.4/1277/Add.15), Hungría (E/CN.4/1277/Add.16) y la República Socialista Soviética de Ucrania (E/CN.4/1277/Add.17).

6. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones (E/CN.4/1328), el Grupo, entre otras cosas, reiteró su recomendación de que se señalasen una vez más a la atención de todos los Estados Partes las directrices generales acerca de la forma y el contenido de los informes que debían presentar los Estados Partes (E/CN.4/1286, anexo), rogándoles que tuvieran debidamente en cuenta esas directrices al presentar sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención. El Grupo convino, además, en invitar a todos los Estados Partes interesados, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, a que considerasen la posibilidad de enviar representantes a los futuros períodos de sesiones del Grupo en que se examinasen los informes que hubiesen presentado y en señalar a la atención de los Estados Partes, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, la conveniencia de que sugiriesen ideas respecto de las modalidades del establecimiento del tribunal penal internacional a que se hace referencia en el artículo V de la Convención.

7. Por su resolución 10 (XXXV), de 5 de marzo de 1979, titulada "Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid", la Comisión de Derechos Humanos tomó nota con reconocimiento del informe del Grupo, y en particular de sus recomendaciones sobre directrices generales relativas a la conveniencia de que los Estados Partes aplicasen plenamente el artículo IV de la Convención; pidió a los Estados Partes que aplicasen plenamente dicho artículo adoptando las medidas legislativas, judiciales y administrativas que fueran necesarias para perseguir, enjuiciar y castigar, conforme a su jurisdicción, a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención; pidió al Secretario General que invitase a los Estados Partes en la Convención a que sugirieran procedimientos para el establecimiento del tribunal penal internacional a que se refiere el artículo V de la Convención; decidió que el Grupo compuesto de tres miembros de la Comisión, designado de conformidad con el artículo IX de la Convención, se reuniera durante un período de no más de cinco días antes del 36º período de sesiones de la Comisión, para examinar los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo VII de la Convención; y decidió mantener en su programa como tema permanente la cuestión titulada "Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".

8. De conformidad con el artículo IX de la Convención y con la resolución 31/80 de la Asamblea General, el Presidente de la Comisión, en su 35º período de sesiones, nombró miembros del Grupo a los representantes de Bulgaria, Cuba y Senegal.

9. En una nota de fecha 25 de junio de 1979, el Secretario General señaló a la atención de los Estados Partes las disposiciones pertinentes de la Convención y la resolución 10 (XXXV) de la Comisión, y les pidió que presentaran sus informes dentro del plazo indicado en la resolución 7 (XXXIV) de la Comisión 1/ y a tiempo para ser debidamente transmitidos al Grupo de tres miembros en su tercer período de sesiones (1980) y a la Comisión en su 36º período de sesiones.

---

1/ Por su resolución 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, la Comisión de Derechos Humanos exhortó a los Estados Partes a que presentasen el primero de los informes indicados en el artículo VII de la Convención a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención, y sus informes periódicos a intervalos de dos años, en el entendimiento de que en los períodos intermedios podrían presentar información adicional al Grupo en cualquier momento que lo desearan.

10. En otra nota, de fecha 15 de noviembre de 1979, el Secretario General invitó a los Estados Partes que no hubieran presentado todavía sus informes iniciales dentro de los plazos indicados en la resolución 7 (XXXIV) de la Comisión a que, de ser posible, los presentasen antes del 31 de diciembre de 1979 para que el Grupo los examinase debidamente en su tercer período de sesiones (1980).

11. Por su resolución 34/27, de 15 de noviembre de 1979, la Asamblea General, entre otras cosas, encomió a los Estados Partes en la Convención que habían presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención, e instó a otros Estados a que hicieran lo mismo lo antes posible, teniendo plenamente en cuenta las directrices preparadas por el Grupo de Trabajo encargado de examinar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid creado en virtud del artículo IX de la Convención; exhortó a los Estados Partes a que aplicasen en su totalidad el artículo IV de la Convención adoptande medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención; e instó a todos los Estados Partes en la Convención y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinasen las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo contenidas en su informe (E/CN.4/1328) y a que presentasen sus opiniones y observaciones al Secretario General.

12. Los informes recibidos de los Estados Partes se publicarán en adiciones al presente documento, que se pondrán a la disposición del Grupo en su tercer período de sesiones (1980) y a la de la Comisión en su 36º período de sesiones.

Anexo

ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

| Estado | Fecha de recibo del instrumento de ratificación o de adhesión | Fecha de entrada en vigor |
|---|---|---|
| Alto Volta | 24 de octubre de 1978 | 23 de noviembre de 1978 |
| Barbados | 7 de febrero de 1979 a/ | 9 de marzo de 1979 |
| Benin | 30 de diciembre de 1974 | 18 de julio de 1976 |
| Bulgaria | 18 de julio de 1974 | 18 de julio de 1976 |
| Burundi | 12 de julio de 1978 a/ | 11 de agosto de 1978 |
| Cabo Verde | 12 de junio de 1979 a/ | 12 de junio de 1979 |
| Cuba | 1º de febrero de 1977 a/ | 3 de marzo de 1977 |
| Chad | 23 de octubre de 1974 | 18 de julio de 1976 |
| Checoslovaquia | 25 de marzo de 1976 | 18 de julio de 1976 |
| Ecuador | 12 de mayo de 1975 | 18 de julio de 1976 |
| Egipto | 13 de junio de 1977 a/ | 13 de julio de 1977 |
| El Salvador | 30 de noviembre de 1979 a/ | 30 de diciembre de 1979 |
| Emiratos Arabes Unidos | 15 de octubre de 1975 | 18 de julio de 1976 |
| Etiopía | 19 de septiembre de 1978 a/ | 19 de octubre de 1978 |
| Filipinas | 24 de enero de 1978 | 23 de febrero de 1978 |
| Gambia | 29 de diciembre de 1978 a/ | 28 de enero de 1979 |
| Ghana | 1º de agosto de 1978 | 31 de agosto de 1978 |
| Guinea | 3 de marzo de 1975 | 18 de julio de 1976 |
| Guyana | 30 de septiembre de 1977 a/ | 30 de octubre de 1977 |
| Haití | 19 de diciembre de 1977 | 18 de enero de 1978 |
| Hungría | 20 de junio de 1974 | 18 de julio de 1976 |
| India | 22 de septiembre de 1977 a/ | 22 de octubre de 1977 |
| Iraq | 9 de julio de 1975 | 18 de julio de 1976 |
| Jamahiriya Arabe Libia | 8 de julio de 1976 a/ | 7 de agosto de 1976 |
| Jamaica | 18 de febrero de 1977 | 20 de marzo de 1977 |
| Kuwait | 23 de febrero de 1977 a/ | 25 de marzo de 1977 |
| Liberia | 5 de noviembre de 1976 a/ | 5 de diciembre de 1976 |

a/ Adhesión.

Anexo (continuación)

| Estado | Fecha de recibo del instrumento de ratificación o de adhesión | Fecha de entrada en vigor |
|---|---|---|
| Madagascar | 26 de mayo de 1977[a/] | 25 de junio de 1977 |
| Malí | 19 de agosto de 1977[a/] | 18 de septiembre de 1977 |
| Mongolia | 8 de agosto de 1975 | 18 de julio de 1976 |
| Nepal | 12 de julio de 1977[a/] | 11 de agosto de 1977 |
| Níger | 28 de junio de 1978[a/] | 28 de julio de 1978 |
| Nigeria | 31 de marzo de 1977 | 30 de abril de 1977 |
| Panamá | 16 de marzo de 1977 | 15 de abril de 1977 |
| Perú | 1º de noviembre de 1978[a/] | 1º de diciembre de 1978 |
| Polonia | 15 de marzo de 1976 | 18 de julio de 1976 |
| Qatar | 19 de marzo de 1975 | 18 de julio de 1976 |
| República Arabe Siria | 18 de junio de 1976 | 18 de julio de 1976 |
| República Democrática Alemana | 12 de agosto de 1974 | 18 de julio de 1976 |
| República Socialista Soviética de Bielorrusia | 2 de diciembre de 1975 | 18 de julio de 1976 |
| República Socialista Soviética de Ucrania | 10 de noviembre de 1975 | 18 de julio de 1976 |
| República Unida del Camerún | 1º de noviembre de 1976[a/] | 1º de diciembre de 1976 |
| República Unida de Tanzanía | 11 de junio de 1976[a/] | 18 de julio de 1976 |
| Rumania | 15 de agosto de 1978 | 14 de septiembre de 1978 |
| Santo Tomé y Príncipe | 5 de octubre de 1979[a/] | 4 de noviembre de 1979 |
| Senegal | 18 de febrero de 1977[a/] | 20 de marzo de 1977 |
| Seychelles | 13 de febrero de 1978[a/] | 15 de marzo de 1978 |
| Somalia | 28 de enero de 1975[a/] | 18 de julio de 1976 |
| Sudán | 21 de marzo de 1977 | 20 de abril de 1977 |
| Trinidad y Tabago | 26 de octubre de 1979 | 25 de noviembre de 1979 |
| Túnez | 21 de enero de 1977[a/] | 20 de febrero de 1977 |

Anexo (continuación)

| Estado | Fecha de recibo del instrumento de ratificación o de adhesión | Fecha de entrada en vigor |
|---|---|---|
| Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas | 26 de noviembre de 1975 | 18 de julio de 1976 |
| Yugoslavia | 1º de julio de 1975 | 18 de julio de 1976 |
| Zaire | 11 de julio de 1978[a/] | 10 de agosto de 1978 |

---